

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Alonso de la Cueva», instituida en Bedmar (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Presidente del Patronato de la Fundación «Alonso de la Cueva», de Bedmar, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en la villa de Bedmar por el Cardenal don Alonso de la Cueva, teniendo como fines otorgar becas para estudios eclesiásticos;

Resultando que la Orden de clasificación ha sido sustituida por un certificado de la Real Orden de fecha 1 de diciembre de 1914 por la que se confiere el patronazgo y administración a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Depósito número 430, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 2.575 y representativa de 5.400 pesetas nominales. Depósito número 768, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 6.944 y representativa de 5.000 pesetas nominales. Depósito número 417, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.315 y representativa de 51.100 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España en Jaén a nombre de la Fundación «Alonso de la Cueva u Obra pía de Bedmar»;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Ministerio de Hacienda por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el artículo 277, en su apartado 2), número primero, del Reglamento dispone que puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como los que resuelven cuestiones sobre el Protectorado u otros semejantes, siempre que de ellos resulte claramente la sumisión al Protectorado del Gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que la Fundación «Alonso de la Cueva», de Bedmar, ha sido clasificada como de beneficencia particular, según se desprende de la Real Orden de 1 de diciembre de 1914, por la que se confiere el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados a su nombre en un establecimiento bancario,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Alonso de la Cueva», de Bedmar (Jaén).

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Don Francisco Salido Herrera», instituida en Cabra de Santo Cristo (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Patrono Administrador de la Fundación «Don Francisco Salido Herrera», instituida en Cabra de Santo Cristo (Jaén), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida

por don Francisco Salido Herrera en su testamento, cuya fecha no consta y tiene como fines dotar doncellas huérfanas y repartir limosnas entre los pobres vecinos de Ubeda y Cabra de Santo Cristo;

Resultando que la Orden de clasificación ha sido sustituida por una Real Orden de 24 de noviembre de 1894, por la que se confía el Patronazgo y Administración a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Depósito número 452, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.913 y representativa de 7.800 pesetas nominales. Depósito número 770, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 6.945 y representativa de 15.000 pesetas nominales. Depósito número 416, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.317 y representativa de 41.100 pesetas nominales. Depósito número 646, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 5.046 y representativa de 100 pesetas nominales. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Jaén, a nombre de la Fundación de «Don Francisco Salido Herrera»;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que según el artículo 70, letra E) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halla afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, en su apartado 2), número primero, establece que puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como los que resuelven cuestiones sobre el Protectorado u otros semejantes, siempre que de ellos resulte claramente la sumisión al Protectorado del gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que la Fundación de «Don Francisco Salido Herrera», instituida en Cabra de Santo Cristo (Jaén), ha sido reconocida como de beneficencia particular, ya que así se desprende de la Real Orden de 24 de noviembre de 1894, en que se confiere el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados en un Establecimiento bancario a nombre de la Fundación,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución perteneciente a la Fundación «Don Francisco Salido Herrera», de Cabra de Santo Cristo (Jaén), en tanto que los referidos valores o sus rentas se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulas las guías números B. 5827349 y B. 5833052 para la circulación de alcoholes.**

Por extravío de las guías de circulación números B. 5827349 y B. 5833052, correspondientes a talones remitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Delegación de Hacienda de Sevilla,

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las mencionadas guías, debiendo considerarse fraudulentas las expediciones que a su amparo circulan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria

y Cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdiccional de esa Regional.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, José Góngora.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Rvdo. P. Fray José Martín Mayor para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 19 del mes en curso, se autoriza al Rvdo. P. Fray José Martín Mayor, Superior de la Comunidad de los RR. PP. Franciscanos del Santuario de San Antonio de Padua de Barcelona, con domicilio en calle de Califa, número 16, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1961, al objeto de allegar recursos para la reconstrucción de dicho santuario, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicarán como premio los siguientes: un automóvil usado «Mercedes Benz», de 16 C. V., matrícula M-134185, con número de motor 180921-5514044, y de chasis, 180010-5513916, valorado en 145.000 pesetas; una radiogramola marca «Vica», modelo F. G. 65, valorada en 5.896,25 pesetas; una lavadora marca «Gallart», modelo Baby, valorada en 3.300 pesetas; una maleta amplificadora para discos «De. Wald», valorada en pesetas 2.799, y una parrilla eléctrica marca «Ginsaso», valorada en 1.090 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de enero de 1961; una ducha marca «Superpi», de ocho litros, valorada en 650 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios que en el sorteo resulten agraciados con 60.000 pesetas, y una pluma estilográfica marca «Inoxeron», valorada en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil objeto del primer premio en favor del agraciado serán de cuenta de éste. Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en las diócesis de Madrid-Alcalá, Barcelona, Badajoz, Almería, Santiago de Compostela, Málaga, Orense, Granada, Segovia, Córdoba, Murcia-Cartagena, Sigüenza-Guadalajara, Cuenca, Avila, Palencia, Teruel, Toledo, Jaén, San Sebastián, Cádiz-Ceuta y Lugo, con las condiciones y limitaciones expuestas por cada autoridad eclesiástica en su respectiva diócesis, que han de observar, tanto el peticionario como las personas encargadas de la venta que se autoricen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.620.

\* \* \*

**RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hacen públicas diversas sanciones.**

Desconociendo el domicilio de la Empresa «Gibraltar Construcciones», que, al parecer, lo tiene en Gibraltar, se le hace saber por medio de la presente que por el Pleno de este Tribunal Provincial, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1960, para la vista y fallo del expediente 103/60, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada en el Puesto del Toril de la 337 Comandancia de Algeciras, se acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el párrafo 2) del artículo segundo, en relación con el artículo cuarto y con el párrafo 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y sancionada por el artículo 28 del propio texto legal, constituyendo la materia de esta infracción la introducción en España de un camión cuyo motor ostenta-

ba el número 117.822, no coincidiendo, por tanto, con los descritos en el pase de importación temporal, cuyo número era OX 20.197.

2.º Hacer responsable subsidiario a la Empresa «Gibraltar Construcciones», con arreglo a lo preceptuado por los artículos 19, párrafo tercero, y 70, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, de la sanción principal, consistente en 625.000 pesetas (seiscientos veinticinco mil pesetas), que correspondería a los ignorados autores de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada.

3.º Declarar el comiso del camión aprehendido marca «Bertford», matrícula desconocida, ostentando la placa de matrícula siguiente: G-10944.

4.º Absolver por falta de pruebas concluyentes al conductor del mencionado camión, Enrique Correa Felipes.

5.º Expedir un testimonio comprensivo de cuantas actuaciones se relacionan con el hecho de que el camión aprehendido circulaba por las carreteras españolas conducido por Enrique Correa Felipes el día 19 de diciembre de 1959, provisto de una placa de matrícula falsa, o al menos distinta de la debida, por cuanto no llevaba la propia del vehículo de referencia, estimando, por tanto, la existencia de indicios de haberse cometido el delito común definido en el artículo cuarto de la Ley de 9 de mayo de 1950, como conexo de la infracción de contrabando antes calificada y al objeto de perpetrar o ejecutar la ilegal introducción y circulación en España del camión de referencia y remitir dicho testimonio al señor Juez de Instrucción del partido de San Roque, a cuya autoridad se considera competente para conocer de dicha posible figura delictiva.

6.º Dar cuenta a la autoridad administrativa competente de la indebida utilización del pase de importación temporal número 212/59.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Cádiz, 18 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.560.

\* \* \*

Desconociéndose el domicilio de Sixto Parody y de la Empresa «Minibuses Limited», que lo tienen, al parecer, en Gibraltar, se les hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal el día 29 de septiembre de 1960 para la vista y fallo del expediente de la referencia, iniciado con motivo del acta levantada por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas de Algeciras el día 20 de junio de 1959, en Algeciras, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía de las comprendidas en el párrafo 3) del artículo 2) del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y definida por el caso cuarto del mismo, en relación con el número 12 del artículo 11 de dicho texto legal, y con la Ley de 31 de diciembre de 1941 y demás disposiciones concordantes sobre la materia hoy en vigor.

2.º Declarar responsables de la infracción de defraudación de mayor cuantía apreciada, en concepto de autores, a Fernando Niebla Villalobos y Sixto Parody.

3.º Declarar exentos de responsabilidad en el presente expediente a Ramón Simón Bellar y Andrés Valverde Valente.

4.º Apreciar como circunstancias modificativas de la responsabilidad la concurrencia de la atenuante cuarta del artículo 14 del texto refundido de la Ley.

5.º Imponer las multas siguientes:

A Fernando Niebla Villalobos, 487.124,75 pesetas.

A Sixto Parody, 487.124,75 pesetas.

Total, 974.249,50 pesetas.

Total importe de dichas multas, novecientos setenta y cuatro mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, equivalente al grado inferior, límite mínimo, de la sanción correspondiente.

6.º Declarar responsable subsidiaria, en cuanto al pago de las indicadas multas, a la Empresa «Minibuses Limited», de Gibraltar, de conformidad a cuanto dispone el apartado 3) del artículo 19 de la Ley.

7.º Declarar la afección del autocar marca «Kass Bohrer», matriculo G-13738, propiedad de dicha Empresa, a responder del pago de las multas, las que, una vez solventadas, se estará a cuanto dispone el Decreto de 10 de marzo de 1950.